

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 425
RAD. No. 765204003007-2022-00081-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE**, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderado judicial abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, en contra de la señora **TATIANA VARGAS ZABALA**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la señora **TATIANA VARGAS ZABALA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$39.407.978.00**, correspondiente al valor por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré S/N, suscrito el 7 de julio de 2014.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentacion de la demanda, hasta la cancelacion total de la misma, los que se liquidaran conforme al art. 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que posee la demandada **TATIANA VARGAS ZABALA**, con C.C. No. **29.681.677**, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. **378-140416**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Palmira Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria de los bienes inmuebles y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, librese Despacho Comisorio a la **AUTORIDAD COMPETENTE** de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea la demandada **TATIANA VARGAS ZABALA**, con C.C. No. **29.681.677**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$63.500.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y

advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TENGASE a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad43c44a4dfcb842a266edafcdac432718b0a2232a732ca8eebd8f12
99e64c28**

Documento generado en 19/04/2022 10:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 043 de los autos:

auto anterior

Palmira

20 ABR 2022

la Secretaria